



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 01 DE DICIEMBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 2015-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 01-105-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Eduardo Halleslevens Acevedo**, presidente ejecutivo; **Aura Elizabeth Pinell**, gerente administrativa; **Rivo Adán Molina Zambrana**, gerente financiero; **María Lyz Gaitán Arriola**, analista financiero; **Ingrid Massiel Gadea Castillo**, asesora legal; **Leonor María Pineda**, supervisor del Departamento de Inversiones; **Josefa de Fátima Novoa Castillo**, supervisor del Departamento de Infraestructura; **José Ismael Murillo Cárdenas**, gerente de tecnología de la información; **José Leonel Fonseca Abarca**, supervisor de tesorería; **Griselda del Carmen Álvarez Rivera**, jefe de egresos del Departamento de Tesorería; **Mayra Yamilteh Toledo Vargas** y **Maribel de los Ángeles Urbina Martínez**, emisores de cheques del Departamento de Tesorería; **Judixs Araselis Mendoza Cortez**, pagador del Departamento de Tesorería; **Yorlene de los Ángeles Fariña Reyes**, supervisora en el Departamento de Compras; **Joselin Nazareth Rocha Carmona** y **Johana del Socorro López García**, analistas "A" del Departamento de Compras; **Armando Martín Ulloa Martínez**, analista de compras; **Patricia Marcela Díaz Torrez**, analista "B" del Departamento de Compras; **Gabriel Alejandro Alvarado Espinoza**, encargado de proveeduría en el Departamento de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Compras; **José Ignacio Silva**, supervisor de presupuesto; **Marlon Alex Mendoza**, analista de presupuesto; **Carlos Gabriel Sánchez Sánchez**, jefe de tránsito; **Marisol Serrano Guillén**, supervisora del Departamento de Servicios Generales; **Marconis Arnulfo Centeno Mendiola**, contador general; **Alejandro José Moraga Gaitán y Gloria Esther Urbina Martínez**, analistas de control de egresos del Departamento de Contabilidad; **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos; **Silvia Guadalupe Blanco Cruz**, analista funcional de la Gerencia de Recursos Humanos; **Elsa Enoe Flores Cáceres**, analista de capacitación de recursos humanos; **Diana Sofía Molina Rodríguez y Mauricio Martín Chávez Mejía**, gerente de ventas y mercadeo, todos relacionados con la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la alcaldía auditada. En fecha treinta y uno diciembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Los procesos de contratación efectuados por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, en el período auditado, cumplieron con lo establecido en la Ley No. 733, Ley de Seguros, Reaseguros y Finanzas, en el Manual de Procedimientos y Compras y Contrataciones de Servicios, y autoridades aplicables que los rigen; excepto por los hallazgos relacionados en el referido informe de auditoría, siendo éstos: **a)** Ofertas presentados por proveedores, sin evidencia de la fecha y hora de recibido por parte de la institución; **b)** En los expedientes de dos (2) procesos bajo la modalidad de compras menores, no se evidencian las invitaciones a los proveedores; **c)** Procesos de contratación, adjudicados con montos superiores a lo presupuestado; **d)** Ofertas presentadas por proveedores con fecha previa a la fecha de la emisión de la requisita; y **e)** Vigencia de garantía bancaria de cumplimiento, difiere con la vigencia del contrato; y **2)** Se determinó una situación de control interno referente a la falta de Acta de Recepción de Vehículos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En este caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados concluyen con hallazgos de incumplimiento de ley y control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) y 5) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días para cumplir, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-105-2020**, derivado de la revisión a los procesos de contratación del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e incumplimiento de ley reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior